

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA POLICÍA NACIONAL CIVIL

RESOLUCIÓN No. SGED-134-2022.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL: Guatemala, Guatemala veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (SGED-09-2022), RELACIONADO A LA "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS (NOG) 17615178.

Se tiene a la vista el Oficio No. 822-2022 Ref. SGED/UPAF/SC/NEAA/ap, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), firmado por el Subinspector de Policía Nelson Eduardo Aguilar y Aguilar, Jefe de la Sección de Compras, Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y con el visto bueno de la Inspector de Policía, Leslie Lucrecia Sánchez Fuentes, Jefe de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS (NOG) 17615178, para la aprobación del contrato administrativo número SGED GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (SGED-09-2022), de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022). CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior la aprobación de los contratos que suscriban los funcionarios o personeros de la entidad contratante. CONSIDERANDO: Que el artículo 52 nonies literal a y d del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, establece: "La Subdirección General de Estudios y Doctrina, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes: ... Ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil...Dirigir y coordinar el funcionamiento de los Centros Docentes Policiales

15 calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales, Guatemala secretaria.sged@hotmail.com







SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y **DOCTRINA** POLICÍA NACIONAL CIVIL

existentes o que en el futuro se autoricen...". POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le competen y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 9, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado contenido en el Decreto número 57-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 2 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas del Presidente de la República; Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República; Acuerdo Ministerial Número 193-2022 de fecha 6 de abril de 2022 y Acuerdo Ministerial Número DRH-1015-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), éste Despacho RESUELVE: I) APROBAR el contrato administrativo número SGED GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (SGED-09-2022), de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; el contrato fue suscrito entre el Oficial Primero de Policía ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES, Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y el señor ESTÉBAN CÁCERES LARA, Gerente General y Representante Legal de la entidad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q. 899,910.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; II) Publíquese en su momento oportuno. III) Notifiquese.

> 15 calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales, Guatemala secretaria.sged@hotmail.com



Supdirect

on N

Mgtr. Wilson Krasmed Diaz Pineda Subdirector General de Estudios y Doctrina Policia Nacional Civil

Mgtr. Will

Policía

Diaz Pineda

Civil



Guatemala, 17 de agosto de 2022.

Señores

SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:

C-2 Póliza No. 884210

Fiado:

CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA

Monto Afianzado:

Q. 89,991.00

Fecha Emision:

17 de agosto de 2022.

Atentamente

Firma Autorizada





FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 884210

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
Fiado:	CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	BOULEVARD LIBERACIÓN 5-45 ZONA 9, GUATEMALA, GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número SGED-09-2022 del 10 de agosto del 2022
Valor del contrato:	Q. 899,910.00 (ochocientos noventa y nueve mil novecientos diez quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Adquisición de Tres (3) Vehículos Pick Up Tipo Radio Patrulla para uso de la Subdirección Genera de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.
Plazo del contrato:	Sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema Guatecompras.
Monto afianzado:	Q. 89,991.00 (ochenta y nueve mil novecientos noventa y uno quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala,

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 17 dias del mes de agosto del año 2022.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a travéz del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

1 / 5 beneficiario 2433444 @\$#dsbp

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los tárminos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se antienden en el sentido que les atribuya de languaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y

ios sigulentes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinito. Todos aquellos vocablos que no esten definidos se entilenden en el sentido que las atribuya el longuaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su despoir natural y okosi, según sea el uso general de éstos. Las palabras expressadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceveras, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto juridico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autóridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para El. FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reciama, de conformidad con las normas del dierecho administrativo apiticables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que confiene esencialmente los derechos y obligaciones estipuludos entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO se au nente de la administrativa. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO se au nente de la administrativa por tanto sujeto a jas disposiciones que rigen la meteria.

DIAS: incluye unicamente días hábilles y en jormada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA duere inhábil, el plazo se promoga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA de completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer cuenta de considera en as porten de la condiciones de acredurla se consideran simpl

- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA liene carácter accessor por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.
- dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

 CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el articulo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que clicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que signa a aquié en que lo recibierno, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencioneda rectificación.

 Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de ésta bitimo.

 En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párralo primero de ésta ciáusula y el articulo 1253 del Código Civil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta POLIZA que tengan que ser cumpidas por EL FIADO dentro del territorio de la Republica de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFI-CIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la flanza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos astipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

 ENDOSOS: Toda prómoga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prómogas, modificaciones o adiciónes hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PINICIPAL, por cualquier otra razón, deba hacerse constair mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendición de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones hechas sin su consentimiento y aesplación.

 LA AFIANZADORA en ningún caso está constrafilida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reciamación alguna, pues se considerar que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

 VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expressado

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: fista fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no fo fija especificamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que comesponda se ha de pagar la prima respectiva. Del donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que flubiera sido solicitada por EL FIADO e LE BENEFICIARIO y aprobade por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

documento escrito genera la obligacione de pagar la prima auducinal que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas c; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debre notificaren a LA-FIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorlo, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIÓ, en los términos de la POLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- administrativos darivados de la gestión de cobranza.

 AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta courrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinita (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el piazo para satisfacer las coligiaciones seen astas, parciales o tolales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vendimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigenda de la fianza, lo que tenga el piazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando está utilimo procediare, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y nofificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso an el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan artinguidas.
- quedan extinguídas.

 AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del piazo de treinta (30) DIAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.
 - producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incida en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

 INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la ciáusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de uma de las indemnizaciones, según los siguientes librad de fantaza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el mento derrado por El. FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de El. FIADO, tambén faita a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida d'iniciamenta 2000. Si no hay otros oferentes y El. FIADO incumple, la indemnización es por al miprorte completo por el que se na extendido la fistraz y el montre de la completo de la completo de la completo per el que se na extendido la fistraz y el montre de la completo de la completo per el que se ha extendido la fistraz y el montre de la completo de la completo per el que se ha extendido la fistraz y el montre de la completo de la
 - is fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

 INDEMNIZACIONES POR DEMORA. Si las obligaciones son salisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADO/A inplamente está obligade al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la clásusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.
- no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

 **MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará sismpre en Quetzelas o en Diolares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en doiares se aciocularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

 **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el nocedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es al caso, con los trámites que establezca la la yed ce manera supletoria, os is es al caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que La AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, oror lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO. (Para exposiciones y la evidencia que desvirtite los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva recidamación por parte de EL BENEFICIARIO. O en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la disusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADM

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. SI el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derectos de repetición de LAAFIANZADORA, en caso éste haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LAAFIANZADORA, no sistante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIÁRIO y/o EL FIADO Información sobre la ejecución de solicitar a EL BENEFICIÁRIO y/o EL FIADO Información sobre la ejecución de solicitar a GLA SE de inciso o de reuniones esostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones entre las partes involucradas, copia de las estas de bilázora, actas de inciso o de reuniones esostenidas entre las referidas partes, cualquier or do documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIÁRIO a brindar la documentación información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- corresponda en caso de siniestro.

 PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las ciáusulas 11° y 16°.

 El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; s) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: a) Al momento de comunicase el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de lastapa de conciliación, si la misma esta prevista: 2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista: ba de conciliación de la etapa de conciliación, si la misma esta prevista de acuerdo en que tenga lugar.

 OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de
- otrans fiba douerdo en que lenga nugar.

 OTRAS FIBANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta POLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fadores o garantes, en el monte que les corresponda cubir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras carantías.
- derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantias.

 **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cidausula 17º. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las deligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA en el CONTRATO PROCACA. Cuando EL FIADO montra de la promoción de las deligidadores por parte de LA AFIANZADORA decidar la insusciones del promoción de las desenvales de la procedimiente de la graco administrativos o judiciales a AFIANZADORA cualquier importe que se haya cargado al monte de las fianzas entidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y eprúcicos que correspondan. LA AFIANZADORA, tiene el derecho de cumplir las obligaciones de las fianzas entidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y eprúcicos que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necessarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarso en la forma COMO estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.
- readecusion del piazo.
 29 SUBROGACIÓN: SI LAAFIANZADORA hace algún pego a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerales de EL FIADO, subrogará al primero en todos los denechos, acciones y garantias que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
 21ª PRESCRIPCIÓN: El piazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empleza a comar desde la fecha en que venos el lazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el termino menor.
- Para es cumpirmiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

 22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el Incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se la cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al plantesmiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdicional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en claso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir ALA AFIANZADORA el cumplimiento de las obtigaciones de EL FIADO, según los términos de la cilausula 19º. SI LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obtigaciones de EL FIADO, según los términos de la cilausula 19º. SI LA AFIANZADORA o EL FIADO. De hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudif infectamente la la via económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma via al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye titulo ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva-. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA so la reclacione con la aplicación, interpretación y for comministrativo compromisora, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia ciáusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de acrendo,

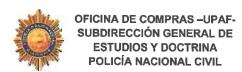
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subs ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según to previsto en el párrafo antenior únicamente es posible cuando al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en susencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento de arbitraje, en pulicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIÁRIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existancia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIÁRIO Comitence de procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA, cuendo ne el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIÁRIO comitence de procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA, debe substanciarse, según el procedimiento darministrativo que se estipula en el derrado primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

- aplicación de las leyes correspondientes.

 EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIANIO unicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiato consignado, o en su defecto e en forma suptetoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrebacea de Estado y/o la Ley de lo Contrebacea (ministrativa de la contrebacea d

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN № 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (SGED-09-2022) relacionado con la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala el día diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) Nosotros: ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango, Oficial Primero de Policía, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta dos (51725762), me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil selscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil mediante Resolución número SGED guion ciento veintiséis guion dos mil veintidós (SGED-126-2022) de fecha cero tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o

Continental Motores, S.A.

Miranda Fuentes ada Técnica Estudios y Doctrina

Secretaría 7 eral de Estud

de

Subdirección

Policia

de

15 calle 16-00 Colonia Cipresales, zona 6, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 40022687

emplazamientos en la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía



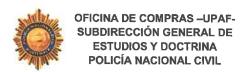




Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle dieciséis guion cero cero (16-00) de la zona seis (6) Colonia Cipresales, Guatemala, Guatemala y por la otra parte comparece el Señor ESTÉBAN CÁCERES LARA, de cincuenta (50) años de edad, casado, ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) setecientos setenta mil setenta y cinco K (770075K), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos cinco espacio cincuenta y siete mil quinientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2305 57597 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), folio ochenta y cuatro (84) del libro siete (7) de Sociedades Mercantiles; personería que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento de Gerente General y Representante Legal de Continental Motores, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad el veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014) por la Notaria Sandra Lucrecia Guerra Batres, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro cuatrocientos treinta y siete mil novecientos setenta y siete (437977), folio cuatrocientos nueve (409), del libro trescientos sesenta y cinco (365) de Auxiliares de Comercio; señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en Boulevard Liberación cinco guion cuarenta y cinco (5-45), zona nueve (9), Guatemala, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así "LA SUBDIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA" respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con LA LEY, y a nuestro juicio para la celebración del presente Contrato Administrativo, para la







"ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: BASE **LEGAL**: El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) subinciso cuatro punto dos (4.2), literal a), treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), sesenta y cinco (65) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala; las Bases de Cotización número SGED guion cero seis guion dos mil veintidos (SGED-06-2022) y la Resolución de Aprobación de Oferta Económica número SGED guion ciento diecinueve guion dos mil veintidós (SGED-119-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: "LA** SUBDIRECCIÓN" procedió a la elaboración de las bases de Cotización identificadas con número SGED guion cero seis guion dos mil veintidós (SGED-06-2022), para la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" que fueron publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS con el Número de Operación GUATECOMPRAS (NOG) diecisiete millones cuarenta y dos mil cuarenta y seis (17042046), se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante

> 15 calle 16-00 Colonia Cipresales, zona 6, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 40022687

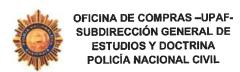
Resolución número SGED guion ciento ocho guion dos mil veintidós (SGED-108-2022)











la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil APROBÓ la compra directa por ausencia de ofertas de la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; compra directa por ausencia de ofertas identificado en el Número de Operación Guatecompras (NOG) diecisiete millones seiscientos quince mil ciento setenta y ocho (17615178) asimismo mediante Resolución número SGED guion ciento diecinueve guion dos mil veintidós (SGED-119-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, APROBÓ la Oferta Económica presentada por el oferente CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA: OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: a) DEL OBJETO: Por este acto "EL CONTRATISTA" vende a "LA SUBDIRECCIÓN", TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, de conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública y oferta presentada. b) DEL MONTO: "LA SUBDIRECCIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA" OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LA CANTIDAD TOTAL DE: NOVECIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q. 899,910.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar la entrega de tres (3) vehículos pick up tipo radio patrulla, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS de la aprobación del Contrato Administrativo. QUINTA: FORMA DE ENTREGA: Los tres (3) vehículos pick up tipo radio patrulla, objeto de la presente contratación, deberán ser entregadas en una sola entrega directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la Oficina de Almacén de la







Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), Colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala; de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. SEXTA: FORMA DE PAGO: "LA SUBDIRECCIÓN" hará efectivo el pago por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q. 899,910.00) que serán cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero tres guion cero cero guion trescientos veinticinco guion cero ciento uno guion veintiuno (2022-11130005-205-00-11-00-000-003-000-325-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cinco (47888735), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. a) "EL CONTRATISTA" presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que está afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: b) Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la resolución de aprobación de dicho Contrato Administrativo; c) Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; d) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA o Carta de Conformidad del Servicio; e)

Continental Motores

bastian Mil anda Fuentes Secretaria Tenica eral de Estudios y Doctrina

Jefe de la

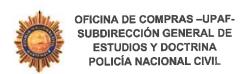
Primero de Policía

15 calle 16-00 Colonia Cipresales, zona 6, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 40022687

Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o



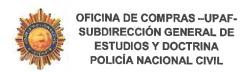




suministro y f) Constancia de ingreso a inventario. "LA SUBDIRECCIÓN" realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES: "EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar tres (3) vehículos pick up tipo radio patrulla apegados a las especificaciones descritas en las bases de Cotización Pública. OCTAVA: CONTROVERSIAS: a) "EL CONTRATISTA" y "LA SUBDIRECCIÓN" convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes. b) "LA SUBDIRECCIÓN" queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. NOVENA: CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: "LA SUBDIRECCIÓN" podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: a) Si "EL CONTRATISTA" incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; b) Si "EL CONTRATISTA" estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) Si "EL CONTRATISTA" no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto; y d) Si así conviniera a los intereses de "LA SUBDIRECCIÓN". Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de "LA SUBDIRECCIÓN" declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. <u>DÉCIMA: GARANTÍAS:</u> a) DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de







cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su

Secretaria Técnica eral de Estudiys y Doctrino

ndehind Sepastiva Myanda Fuentes

Oficial Primero de Police

valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. b) DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO. "EL CONTRATISTA" deberá prestar a favor y entera satisfacción de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, un seguro de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato Administrativo, por un periodo de dieciocho (18) meses. El seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los tres (3) vehículos pick up tipo radio patrulla. c) DE EQUIPO **ESPECIAL:** El proveedor adjudicado deberá presentar garantía por desperfectos y/o mal funcionamiento de los equipos de radio y torreta, que incluya servicio de mantenimiento, reparación sustitución. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO 0 **CONTRACTUAL:** El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de sesenta (60) días calendario, la cual contará a partir de la notificación de la resolución de aprobación del Contrato Administrativo en GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL:** LA SUBDIRECCIÓN podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. A solicitud del "EL CONTRATISTA", el PLAZO CONTRACTUAL para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al "EL CONTRATISTA". El Reglamento, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga

obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratantes. DECIMA CUARTA:

15 calle 16-00 Colonia Cipresales, zona 6, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 40022687

> 600000 POLICÍA NACIONAL CIVIL

> > www.pnc.gob.gt



SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA: Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se retrasa con la entrega de los tres (3) vehículos pick up tipo radio patrulla, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra "EL CONTRATISTA" desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: a) Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; b) "EL CONTRATISTA" no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "LA SUBDIRECCIÓN". DÉCIMA **SEXTA: COHECHO:** YO, en representación legal de "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Cotización Pública número SGED guion cero seis guion dos mil veintidós (SGED-06-2022), referente a la "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; b) La oferta que "EL CONTRATISTA" presentó con sus







documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el

otorgamiento del finiquito reciproco entre las partes. DÉCIMA OCTAVA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de la "LA SUBDIRECCIÓN" sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas satisfacción de "LA SUBDIRECCIÓN"; d) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en forma parcial o total, en este caso "LA SUBDIRECCIÓN" ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato, según el caso. **DÉCIMA NOVENA: RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con LA LEY. VIGÉSIMA: CLÁUSULA **CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre

la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "GUATECOMPRAS" por "LA SUBDIRECCIÓN", con relación a las Bases de Cotización número SGED guion cero seis guion dos mil veintidós (SGED-06-2022), "ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PICK UP TIPO RADIO PATRULLA PARA USO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA

NACIONAL CIVIL" y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización,

medios, procedimientos, recurso humano y material "EL CONTRATISTA", sus

instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al

conocimiento de lo anterior. En caso contrario "LA SUBDIRECCIÓN" ejecutará las

15 calle 16-00 Colonia Cipresales, zona 6, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 40022687



Andernio Sebasitan Miranda Fuentes Jefe de la Seceraria Técnica dirección General de Estudios y Doctrina

Policí

de

E A

ficial

Continental Motores, S.A.





acciones que correspondan de conformidad con LA LEY, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo sin responsabilidad de su parte. VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN: Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en cinco (5) hojas de papel bond impresas en su anverso y reverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.....

ficial Primero de Policía

Jefe de la Secretaría Tecnica Subdirección General de Estudios y Doctrina

Continental Motores, S.A.

